

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La ley de 13 de Marzo de 1900 regulando el trabajo de las mujeres y niños y su Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, al crear las Juntas de Reformas Sociales, establecieron el servicio de inspección para vigilar todo centro de trabajo, cuidar de que tuvieran las condiciones de salubridad e higiene necesarias y velar por el cumplimiento de la ley, aparte de otras funciones que en el texto legal se determinaban. Pero el art. 14 de la ley preceptuaba que, sin perjuicio de la misión que en ella se confiaba á las Juntas locales y provinciales, la inspección correspondía al Gobierno, precepto robustecido y afirmado en el art. 31 del Reglamento, que dice que, en tanto no se organice por el Gobierno la inspección que determina la ley, será ejercida por las Juntas locales y provinciales.

Creada la inspección del trabajo, era desarrollo natural de las disposiciones anteriores asignada á los Inspectores una función determinada, y que en ningún momento pudiera tropezar con ingerencias ó dificultades por la inspección que á su vez realizasen otros organismos ó entidades.

Además, la inspección de las fábricas exige otros conocimientos técnicos, como los que se refieren á determinar las causas que puedan producir accidentes del trabajo, los concernientes á la higiene de los locales del obrero y del trabajo que ejecuta, así como á la distinción de las industrias insalubres, leyes del trabajo, civiles, penales y administrativas, conocimientos que podrían encontrarse, pero que no era posible exigiren los individuos que compusieran las Juntas locales ó provinciales.

Pero, por otra parte, era conveniente que allí donde no hubiera Inspectores siguieran desempeñando tal servicio las Juntas locales, y que éstas y las provinciales guardaran con la inspección aquel orden de relaciones eficaces y necesarias para el objeto perseguido.

A lo primero obedeció el art. 45 del Reglamento para el servicio de inspección del trabajo de 1.º de Marzo de 1906, el cual determina que, sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Inspectores, las Juntas locales y provinciales de Reformas so-

ciales continuaran desempeñando las que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores.

A lo segundo, la Real orden de 24 de Enero de 1907, por la cual se determinó el concurso y protección que las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales habían de prestar á los Inspectores del trabajo.

El Reglamento del servicio de Inspección había atribuido á los funcionarios de ésta, por su art. 1.º, la inspección, entre otras leyes, de la de Descanso en domingo, de 1.º de Marzo de 1904.

Es cierto que esta inspección no requiere aquella suma de conocimientos y aptitudes que hacen del servicio citado una rama especial de la Administración pública, que requiere condiciones inexcusables de idoneidad; pero fué motivo para comprender entre los deberes del Cuerpo que se creaba el de vigilar el cumplimiento de la ley del Descanso, la falta de celo mostrada por la mayor parte de las Juntas locales, falta de celo probada con las escasas noticias comunicadas al Instituto de Reformas Sociales sobre su funcionamiento, y el que apenas si se tenga conocimiento de multas impuestas á los infractores de la ley del Descanso.

A pesar de los requerimientos del Instituto; á pesar de la Real orden de 20 de Junio de 1907, disponiendo de cuenta á dicho Centro de las visitas de inspección que efectúen y cuantos asuntos de importancia relativos á su misión merezcan ser conocidos por el Instituto, son contadas las Juntas para las que tan reiteradas exhortaciones han constituido motivo de cambio de conducta y se hayan decidido á entrar de lleno en la observancia de todas sus obligaciones. Sin embargo de ello, atendiendo al deseo legítimo de que por todos los medios posibles se procure robustecer el servicio de inspección y hacer todo lo difícil posible el incumplimiento de sus preceptos, eludiendo el debido acatamiento á las leyes, no habría inconveniente en que las funciones inspectoras, por lo que se refiere al cumplimiento de la ley del Descanso, pudieran simultanearse en una misma población por los Inspectores y las Juntas locales.

Dos razones abonan para ello: es la primera que tal inspección no exige conocimientos técnicos especiales. Basta con la inspección ocular, y al mismo tiempo el gran número de comercios y establecimientos mercantiles hace difícil pueda ser realizada por una sola persona. Es la segunda que la intervención directa de las Juntas locales en el conocimiento de las infracciones del descanso que la ley les señala las coloca en situación adecuada para que tal inspección pueda ejercerse con

fruto, siempre que dichos organismos cumplan con su cometido legal.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Juntas locales podrán ejercer la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso dominical de 1.º de Marzo de 1904, aun en aquellos sitios donde hubiere Inspectores del trabajo.

A este objeto realizarán visitas de inspección á los comercios y establecimientos mercantiles é industriales, en los términos preceptuados por el Reglamento de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Con el fin de procurar la unidad del servicio y la mayor eficacia de éste, las Juntas locales se pondrán de acuerdo con los Inspectores á los efectos de la misión que se les encomienda por el artículo anterior.

3.º Fuera de la inspección para el cumplimiento de la ley del Descanso que se les encarga, conforme al art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y artículo 45 del Reglamento del servicio de inspección, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, las Juntas locales se abstendrán en absoluto de realizar dicho servicio allí donde existan Inspectores provinciales ó regionales.

4.º Las Juntas locales encargadas del servicio de inspección en los lugares donde no haya Inspectores provinciales ó regionales, cumplirán lo preceptuado en la Real orden de 20 de Junio de 1902, dando cuenta trimestralmente al Instituto de Reformas Sociales de las visitas que efectúen. Comunicarán también el resultado de las mismas al Inspector de la región ó provincia á que la Junta pertenezca; en la inteligencia que de no cumplir estas disposiciones no tendrán valor ni eficacia legal tales visitas á las fábricas y establecimientos industriales y mercantiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo advertirle que esta circular ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—CIERVA.

Sr. Gobernador civil de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas municipales

CIRCULAR

Habiéndose reclamado con urgencia de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia por comunicaciones fecha 28 de Noviembre próximo pasado, una copia autorizada de la cuenta de propiedades y derechos del año último, ó sea el inventario de los bienes inmuebles, láminas, valores y derechos de cualquier clase que posean las Corporaciones municipales, ya produzcan ó no rentas, intereses ó utilidades; y otra copia asimismo autorizada de la

cuenta de presupuestos, ó lo que es lo mismo de la liquidación de cada uno de los últimos diez años, que corresponden desde 1897-98 á 1906 ambos inclusive, y no habiéndose enviado aun por varios Alcaldes las copias indicadas no obstante el tiempo transcurrido, demora que impide á este Gobierno civil cumplimentar el importante y perentorio servicio ordenado por la Superioridad, he dispuesto que si dentro del término de cuatro días no se remiten á estas oficinas los expresados documentos, se imponga á cada uno de los Alcaldes morosos el máximo de la multa que autoriza la Ley municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—
 El Gobernador, Juan Polanco.

Ayuntamientos que se citan

- Allande.
- Amieva.
- Bimenes.
- Boal.
- Cabrales.
- Candamo.
- Cangas de Onis.
- Cangas de Tineo.
- Caravia.
- Caso.
- Castrillón.
- Castropol.
- Colunga.
- Corvera.
- Cudillero.
- Degaña.
- Grado.
- Grandas de Salime.
- Ibias.
- Illano.
- Illas.
- Laviana.
- Leitariegos.
- Llanera.
- Mieres.
- Miranda.
- Morcín.
- Navia.
- Noreña.
- Onis.
- Oviedo.
- Piloña.
- Ponga.
- Pravia.
- Proaza.
- Quirós.
- Regueras.
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- Ribera de Arriba.
- Riosa.
- San Martín de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Santa Eulalia de Oscos.
- Santo Adriano.
- Sariego.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Soto del Barco.
- Tapia.
- Taramundi.
- Valle alto de Peñamellera.
- Valle bajo de Peñamellera.
- Vega de Ribadeo.
- Villanueva de Oscos.
- Villaviciosa.
- Villayón.
- Yernes y Tameza.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Minas.-3 por 100 sobre la producción

Cuarto trimestre de 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre del año 1907, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la carpeta | Número del expediente | MINAS | Dueños ó explotadores | Términos donde radican las minas | Minerales | Cantidades fijadas Pesetas Cts. |
|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------|------------------------------------|
| 175 | 117 | Abundante | Sociedad Duro-Felguera | Langreo | Hierro | |
| 171 | 256 | Lejana | Id. | Id. | Id. | |
| 173 | 316 | Descuidada | Id. | Id. | Id. | |
| 174 | 7173 | Demasia á id. | Id. | Id. | Id. | |
| 176 | 133 | Pública | Id. | Id. | Id. | |
| 177 | 3703 | Aumento | Id. | Id. | Id. | |
| 179 | 4789 | Cristina | Id. | Id. | Id. | |
| 178 | 3836 | Novata | Id. | Id. | Id. | |
| 181 | 4973 | Marina | Id. | Gozón | Id. | |
| 182 | 5204 | La Pilar | Id. | Id. | Id. | |
| 180 | 5305 | La Justa | Id. | Id. | Id. | |
| 184 | 5389 | Dolores | Id. | Id. | Id. | |
| 183 | 5538 | Pepita | Id. | Id. | Id. | |
| 172 | 256 | Demasia á Lejana | Id. | Id. | Id. | |
| 2210 | 10417 | Perdiz | Mariano Ajuria | Oviedo | Id. | 158 |
| 51 | 23 | Peña | Sociedad El Porvenir | Mieres | Cinabrio | 2594 |
| 54 | 392 | Esperanza | Id. | Id. | Id. | |
| 43 | 461 | Deseada | Sociedad Unión Asturiana | Id. | Id. | |
| 41 | 419 | Gallarda | Id. | Id. | Id. | |
| 42 | 1182 | Esperada | Id. | Id. | Id. | 450 |
| 47 | 6380 | Santa Bárbara | Id. | Id. | Id. | |
| 234 | 894 | Gorgota | Sociedad Fábrica de Mieres | Oviedo | Hierro | |
| 233 | 404 | Segunda | Id. | Id. | Id. | |
| 226 | 169 | Abundancia | Id. | Id. | Id. | |
| 227 | 5555 | Demasia á idem | Id. | Id. | Id. | |
| 239 | 1861 | Maravilla | Id. | Id. | Id. | |
| 240 | 5554 | Demasia á id. | Id. | Id. | Id. | |
| 430 | 74 | Rescatada | Id. | Id. | Id. | |
| 241 | 1195 | Viruta | Id. | Id. | Id. | 1176 |
| 238 | 1858 | Jabonera | Id. | Id. | Id. | |
| 248 | 32 | Rosaura | Id. | Id. | Id. | |
| 224 | 45 | Pastora | Id. | Id. | Id. | |
| 235 | 5160 | La Cuñada | Id. | Id. | Id. | |
| 1879 | 1899 | Salvadora | Id. | Id. | Id. | |
| 1875 | 10538 | Ablá | Id. | Id. | Id. | |
| 257 | 5352 | Alberta | Id. | Id. | Id. | |
| 233 | 6058 | Albertona | Id. | Quirós | Id. | |
| 273 | 2282 | Inagotable | Id. | Id. | Id. | |
| 274 | 5537 | Aumento á id. | Id. | Id. | Id. | 964 |
| 280 | 2278 | Primera | Id. | Id. | Id. | |
| 276 | 3363 | Aumento á Albertona | Id. | Id. | Id. | |
| 279 | 2291 | Remuella | Id. | Lena | Id. | |
| 33 | 473 | Eugenia | Id. | Id. | Id. | |
| 34 | 188 | Demasia á id. | Id. | Id. | Cinabrio | 424 |
| 1399 | 8381 | Catalina | Carlos Hoppe | Peñamellera | Calamina | 240 |
| 1666 | 2991 | María Mercedes | Id. | Id. | Id. | |
| 138 | 2983 | Fernando XI | S. Minas Hierro y F. C. Carreño | Gijón. | Hierro | 1906 |
| 1455 | 8593 | Segunda Asturiana | S. The Asturiana Mines Limited | Cangas de Onís | Manganeso | 2062 |
| 1752 | 9892 | Tercera Asturiana | Id. | Id. | Id. | |
| 3500 | 15588 | Escapada | Cesáreo Ortiz del Val | Peñamellera | Calamina | 20 |
| 3297 | 11837 | La Providencia | Mario Corcuera | Cabrales | Cobre | 202 |
| 2241 | 10499 | Cinco Amigos 2.ª | S. Sebastian Soto y Comp.ª | Parres | Hierro | 10 |
| 2176 | 10073 | Florinda | Francisco Tolosa. | Castropol | Id. | 274 |
| 2866 | 13253 | Pepin. | Miguel Estrada. | Siero | Id. | 24 |
| 2947 | 12775 | Olvidada segunda | Sociedad Azula y Compañía | Llanes | Id. | 223 |
| 2319 | 10931 | Luisita | S. Minas de Vidiago | Id. | Id. | 105 |
| 4115 | 16488 | Adolfito | Bernardo L. Domecq | Id. | Id. | 21 |
| Total..... | | | | | | 11759 |

NOTA.—La fijación previa que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º, regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten las declaraciones de productos en los diez primeros días de Enero próximo venidero, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 16 de Diciembre de 1907. — El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 8.816

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Propiedades.—Anuncio

En esta oficina se tramita expediente de investigación en averiguación de los derechos que el Estado tenga á la finca que se detalla á continuación, que fué del Estado, procedente del Clero, en cuyo inventario figura al núm. 3.647:

Finca rústica á labor, sita en la Vega de Casomera, parroquia de Moreda, concejo de Aller: linda al Saliente con

herederos de Domingo Trapiello y Josefa Fernández, al Mediodía bienes de José Díaz Faes, Poniente con el prado de La Ermita y Norte con herederos de Manuel Díaz del Campo.

Lo que se hace público para que las personas que se crean con derecho á la finca lo justifiquen documentalmente ante esta Inspección dentro del plazo de veinte días, á contar de su inserción.

Oviedo 14 de Diciembre de 1907.—
Rafael G. Atoné.

R. al núm. 8.813

Junta municipal del Censo electoral
DE PRAVIA

Para cumplir lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, se hace público que los locales designados para la constitución de los Colegios electorales de las cuatro Secciones de este Distrito municipal, para todas las elecciones que tengan lugar en el año próximo de 1908, son los que á continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera.
Local escuela pública de niños de Pravia.

Distrito primero, Sección segunda.

Local escuela pública de niños de Santianes.

Distrito segundo, Sección única.

Local escuela pública de niños de Arango.

Distrito tercero, Sección única.

Local escuela pública de niños de Corias.

Cuya designación se ha hecho pública en esta fecha por medio de edictos

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Diciembre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formado conforme a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos... | NOMBRES DE LOS CAPITULOS. | OBLIGATORIOS | | TOTAL. Pesetas Cts. |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| | | De pago inexcusable. Pts. Cts. | De pago diferible. Pts. Cts. | |
| 1 | Gastos del Ayuntamiento..... | 788 02 | 297 90 | 1085 92 |
| 2 | Policía de seguridad..... | 188 28 | " | 188 28 |
| 3 | Policía urbana y rural..... | 333 33 | 252 61 | 585 94 |
| 4 | Instrucción pública..... | 59 37 | 479 17 | 538 54 |
| 5 | Beneficencia..... | 951 98 | 150 81 | 1102 79 |
| 6 | Obras públicas..... | 70 83 | 441 77 | 512 60 |
| 7 | Corrección pública..... | 463 75 | " | 463 75 |
| 8 | Montes..... | " | " | " |
| 9 | Cargas..... | 6190 50 | " | 6190 50 |
| 10 | Obras de nueva construcción... | 1250 | " | 1250 |
| 11 | Imprevistos..... | 333 | " | 333 |
| 12 | Resultas..... | " | " | " |
| 13 | Devoluciones..... | " | " | " |
| 14 | Varios..... | " | " | " |
| | Total..... | 10629 06 | 1622 26 | 12251 32 |

Cangas de Tineo 1.º de Diciembre de 1907.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, José Uria Flórez.

Sesión del día 8 de Diciembre de 1907

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. de A.—El Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 8.777

que se han fijado en el sitio de costumbre.

Pravia 1.º de Diciembre de 1907.—El Presidente, Rufino Rodríguez.

R. al núm. 8.754

Junta municipal del Censo electoral DE AMIEVA

D. Francisco de Vega García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Amieva.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, tengo el honor de manifestar á V. S. que los locales designados para las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1908, la Junta, en sesión del día dos, por unanimidad acordó los siguientes:

Distrito primero, sección única

Escuela de niños de Sames.

Distrito segundo, sección única

Escuela mixta de Cirieño.

Cuya designación se hizo pública en esta fecha por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre.

Sames 14 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Francisco de la Vega.

R. al núm. 8.822

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

El día primero de Enero próximo y hora de las doce tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas por aquélla.

Oviedo 16 de Diciembre de 1907.—El primer Jefe, José Vilches.

R. al núm. 8.818

Administración de Consumos DE GOZON

Anuncio

Por la Alcaldía de este concejo se ha dictado en el expediente de apremio contra los morosos por consumos de la zona del extrarradio, la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio que señala el art. 47 de la misma á los deudores comprendidos en la certificación anterior, con abono al funcionario que lo tramite.

Y para que se incoe el oportuno procedimiento, entréguese al agente ejecutivo de la zona que se expresa mediante los requisitos reglamentarios y publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.—Luanco 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, primer Teniente M. Vega.

Lo que se hace público por medio del presente, advirtiendo que pasados que sean tres días después de la publicación de este anuncio, los deudores

que no hayan satisfecho sus cuotas, serán incursos en el segundo grado de apremio.

Luanco 12 de Diciembre de 1907.—El Arrendatario, Marcelino Fernández.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente, Vega.

R. al núm. 8.806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Mes de Diciembre de 1907

Distribución mensual de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1907 | |
|-----------|---------------------------|------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 770 | 84 |
| 2 | Policía de seguridad... | 213 | 07 |
| 3 | Policía urbana y rural... | 930 | 51 |
| 4 | Instrucción pública.... | 466 | 25 |
| 5 | Beneficencia..... | 811 | 45 |
| 6 | Obras públicas..... | 281 | 86 |
| 7 | Corrección pública..... | 171 | 15 |
| 8 | Montes..... | " | " |
| 9 | Cargas..... | 7681 | 42 |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 833 | 33 |
| 11 | Imprevistos..... | 166 | 66 |
| 12 | Resultas..... | " | " |
| 13 | Devoluciones..... | " | " |
| 14 | Varios..... | " | " |
| | TOTAL..... | 12326 | 54 |

En Grado á 7 d.º de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 8.794

Alcaldía de Aller

Mes de Diciembre de 1907

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Periodo ordinario 1907 | |
|-----------|--------------------------|------------------------|-----------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento.. | 1000 | |
| 2 | Policía de seguridad... | 300 | |
| 3 | Policía urbana y rural. | 750 | |
| 4 | Instrucción pública.... | 1500 | |
| 5 | Beneficencia..... | 800 | |
| 6 | Obras públicas..... | 1000 | |
| 7 | Corrección pública..... | 1200 | |
| 8 | Montes..... | " | |
| 9 | Cargas..... | 3000 | |
| 10 | Ob. nueva construcción | 3000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 7 | 60 |
| 12 | Resultas..... | " | " |
| 13 | Devoluciones..... | " | " |
| 14 | Varios..... | " | " |
| | TOTAL..... | 12557 | 60 |

Cabañaquinta 1.º de Diciembre de 1907.—El Contador, Aurelio Tolivar.—V.º B.º—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 8.815

Alcaldía de Yernes y Tameza

Don Pedro García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tameza.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporación construir un edificio para casa del Maestro en esta capital, junto al destinado á Consistoriales, así como levantar un piso sobre la casa de Ayuntamiento, con el fin de que quede un local amplio para escuela, se hace público conforme á lo dispuesto en la Instrucción, á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas en contra del acuerdo citado, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna y se anunciará la subasta de las obras.

Tameza 11 de Diciembre de 1907.—Pedro García.

R. al núm. 8.780

Alcaldía de Villanueva de Oscos

No habiendo tampoco tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores, la segunda subasta de líquidos y carnes en venta exclusiva, se anuncia la tercera para el undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, de once á doce, en estas Consistoriales y por el sistema de pujas á la llana.

El tipo total de la misma es el de tresmil sesenta y tres pesetas sesenta y dos céntimos; pero se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, siendo el tiempo de duración del contrato por todo el año de 1908.

Las especies objeto del arriendo son las siguientes: carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco; en cecina

ó saladas; de cerda muertas en fresco; idem saladas; aceites de todas clases; vinos de todas clases; vinagre; cerveza; sidra y chacolí; aguardientes y alcoholes; licores.

La fianza provisional para hacer posturas consiste en el 5 por 100 y la definitiva en la cuarta parte del tipo en que sea adjudicado el remate, pudiendo hacerse una y otra por cualquiera de los medios que autoriza el vigente Reglamento.

Si en la primera hora de la subasta no hubiese licitadores á los dos ramos reunidos, se prolongará el acto media hora más, en la que se admitirán á cada uno por separado, y á falta de esto por especies, con tal que las ofertas cubran las dos terceras partes del tipo que cada una tiene señalado en el expediente, el cual queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan informarse los que deseen tomar parte.

Villanueva de Oscos 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 8.795

Alcaldía de Amieva

EDICTO.

D. Joaquin Casar Alonso, Alcalde constitucional de Amieva.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las once de la mañana, en que dará principio, á la de las trece, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta sala Consistorial la subasta para arrendar con la facultad de venta exclusiva al por menor los dere-

chos de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de líquidos y carnes frescas y saladas.

El arriendo se verifica por tiempo de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de setemil quinientas sesenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se rectificaran los precios de venta y celebrará una segunda, á los ocho días hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo; y si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, se celebrará la tercera, también á los ocho días hábiles, en el mismo local y horas que se designan, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del establecido para la anterior, y adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que lo mejoren.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sanes á 11 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Joaquin Casar.
al núm. 8.803

Alcaldía de Tineo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústicas, colonia y pecuaria de este concejo, formado para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos de que pasado dicho término no se les admitirá ninguna.

Tineo á 13 de Diciembre de 1907.
—El Alcalde, Godofredo García.
R. al núm. 8.792

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Habiendo sido admitida la renuncia que, fundado en motivos de incompatibilidad, presentara D. Enrique González del Busto, adjunto que figuraba en la relación de los que habrán de ejercer las funciones propias de su cargo en el Juzgado municipal de esta Ciudad, la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado nombrar en su lugar á D. José Cabeza Suarez, propuesto al efecto por el Juez de primera instancia de esta capital, quien ocupará el mismo número de orden que tenía el Sr. González del Busto.

También la referida Sala de Gobierno ha acordado hacer público que el adjunto que figura con el número tres de la relación de los que deberán ejercer su cargo en el término municipal de Las Regueras, se llama D. Manuel Florez Fernández y no D. Ramón, como antes aparecía.

Oviedo 11 de Diciembre de 1907.—
El Secretario de Gobierno, Félix Alvarez Santullano.

R. al núm. 8.793.

Juzgado de Siero

EDICTO

Don Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Pacho, vecino que fué de Collado, en Siero, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar al juicio de faltas que se le sigue por cazar sin licencia, apercibido con el perjuicio de Ley.

Dado en Pola de Siero á veintiocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Claudio García.—Por su mandado, Manuel Vazquez.

R. al núm. 8.804

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutierrez y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. Juan Antonio Díaz Alonso, vecino que fué de Bañugues, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á la finca que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramita á instancia de D. Ramón García Díaz, vecino de Bañugues, por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de la finca siguiente, radicante en dicha parroquia de Bañugues.

Una finca de prado, llamada de Las Huelgas, en el que se comprende una cuadra arruinada: mide catorce áreas; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el acto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél fecha dos de Marzo último.

Así lo acordé en providencia de hoy recaída en virtud de existir en el Registro de la propiedad del partido un asiento á favor de D. Juan Antonio Díaz Alonso, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á seis de Julio de mil novecientos siete.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.
R. al núm. 8.771.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ocho-

cientos treintaicinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alvaro García Alvarez, de treinta y tres años hijo de José y Josefa, sombrerero, casado con Victoria García, natural de Serin, en este concejo y vecino de esta villa, de la que se ausentó con dirección á Montevideo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por auto dictado por la Audiencia de Oviedo con fecha seis del actual, en el sumario que se le sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 8.799

Juzgado de Collanzo

Cédula de citación

El Sr. D. Miguel Lillo Suarez, Juez municipal de este término, en providencia de este día ha mandado que se cite á Arcadio Gonzalez Martinez, vecino de Cuérigo, en este término, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veintitres del corriente mes á las catorce, provisto de las pruebas que tenga para celebrar juicio de faltas con Francisco Gonzalez (a) Manguero, vecino de Santivañez, también en este término, por lesiones inferidas al referido Arcadio y al hermano de éste Joaquin Gonzalez Martinez, bajo la multa que determina hasta el maximum de veinticinco pesetas.

Y á fin de que tenga lugar la citación del Arcadio Gonzalez Martinez expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Collanzo á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Francisco Diaz Tejon.

R. al núm. 8.810

Juzgado de Castropol

Don Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama por tercera vez á D. Fernando Martinez y á su esposa D.ª Dolores Perez, vecinos que fueron de Abres, concejo de Vega de Ribadeo, ausentes en paradero ignorado, para que al décimo día útil y hora de las once, á contar desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado á reconocer un documento privado fecha 18 de Septiembre de 1898, por el que declaran adeudar á D. José María Puga cierta cantidad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por confesos en la legitimidad de dicho documento

para el efecto de despachar contra ellos la ejecución.

Dado en Castropol á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 8.697

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

BIMENES

De los pastos de Peñamayor, de este concejo, ha desaparecido una yegua de las señas siguientes:

Edad diez años y medio, alzada de cinco cuartas y media á seis, color rojo claro, con una estrella pequeña en la frente de forma parecida á la letra C, acolotada, desherrada, valor como cien pesetas.

Lleva dos crías, un potro quinceno y otra lechuza.

El potro tiene una estrella en la frente, otra mancha blanquecina en la nariz, calzado del remo izquierdo trasero.

La potra lechuza, tiene una estrella como del tamaño de un duro, calzada del remo trasero izquierdo.

Los dos tienen el color rojo claro.

De ser habidos se espera se pongan á disposición de D. José González, de Castanero, en este concejo; se encarece diligencia á fin de que sean detenidos los autores del supuesto robo.

Bimenes y Diciembre 11 de 1907.—
El Alcalde, Arturo Ordoñez

ANUNCIOS

LAS PRIMERAS DE ASTURIAS

Sociedad anónima

Fábricas de quesos y mantecas

De conformidad con lo establecido en el art. 18 de la escritura social, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 18 de Enero próximo, á las dieciseis, en las oficinas de la Sociedad (Daoiz y Velarde, 3), para someter á su aprobación el balance y cuentas de su gestión durante el año de 1907, pudiendo los señores accionistas, conforme al artículo 39, examinar el balance y cuentas, con sus comprobantes correspondientes, que estarán á su disposición en las citadas oficinas, de diez á trece y de dieciseis á diecinueve, desde el día 10 del próximo Enero hasta el de la celebración de la junta.

Conforme á lo establecido en el artículo 20, para que los señores accionistas sean admitidos en la junta, es necesario que acrediten haber depositado oportunamente sus acciones en la caja de la Sociedad, ó en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, ó en el Banco Asturiano.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.
—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Felix.